

PROYECTO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y SU EMPLEADORA.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con pleno conocimiento de que es necesario continuar las relaciones laborales estables, ahora además mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y mutua colaboración entre ellos, acuerdan celebrar el PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, bajo los siguientes principios:

Los trabajadores se comprometen a observar una conducta correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como las órdenes de los funcionarios con nivel directivo o administrativo y de esta forma, colaborar para la obtención de los fines, objetivos sociales y de servicio que persigue la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, a su vez se obliga a respetar, como siempre lo ha hecho, la dignidad y personalidad de todos y cada uno de sus trabajadores, brindando el estímulo necesario por sus esfuerzos y sobre todo; respetando la estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

De mutuo acuerdo, las partes declaran que dentro del presente Contrato Colectivo, se encuentran consideradas todas las ramas de labores existentes en la Escuela Superior Politécnica del Litoral regidas por el Código del Trabajo.

Por esto, en la ciudad de Guayaquil, a los ---días del mes de ---del año 2011 ante el señor Director Regional de Trabajo del Litoral y Galápagos, Abogado _____, e infrascrita secretaria del despacho, comparecen por una parte: la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su Rector, Señor Ph.D. Moisés Fernando Tacle Galárraga, parte que en adelante se denominará como " La Empleadora" o "La ESPOL"; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por los señores **SALOMÓN SECUNDINO ALVARADO SÁNCHEZ,**

JHONNY GARY BAQUE; Y MARIO VÁSQUEZ MURRIETA en sus respectivas calidades de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES Y SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, quienes legitiman su intervención con la copia de sus nombramientos que se agregan a este Contrato como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se le podrá llamar "el Comité", convienen en celebrar el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, que tendrá por objeto regular las futuras condiciones de trabajo entre la ESPOL y sus Trabajadores, autorizados por la Asamblea General del Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el _____ del 2011, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO UNO

NATURALEZA, OBJETIVO Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce al Comité Central Único, como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, obligándose por lo tanto a tratar sólo con el Comité Central Único, todos los aspectos relacionados con la negociación, interpretación o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce absoluta independencia de la organización sindical y de los trabajadores miembros del Comité Central Único, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Comité Central Único de Trabajadores amparados por el Código del Trabajo, a su vez, reconoce los derechos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para administrar y dirigir sus operaciones con sujeción estricta a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de cumplimiento obligatorio entre las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores que laboran en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que se encuentran amparados por el Código del Trabajo, y los que posteriormente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010 fueron transferidos a la protección del régimen del Código del Trabajo; se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo, a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código Laboral.

CLÁUSULA QUINTA: NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo vigente, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, declara que el número de trabajadores estables y que se encuentran bajo el régimen del código laboral que prestan sus servicios al momento de celebrar el presente contrato es de _____; por su parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala que el número de afiliados es de _____.

Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el Art. 233 del Código del Trabajo, declaran que el presente Contrato Colectivo regirá en toda la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CAPÍTULO DOS

VIGENCIA Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE VIGENCIA .- Este primer Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia desde el primero de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; por lo tanto las partes contratantes convienen en acatar los términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada. En caso de que el presente contrato colectivo se suscriba después de la fecha señalada a su vigencia, los beneficios económicos convenidos en el presente contrato, tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año dos mil doce, valores que deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

El Comité Central Único por su parte, podrá a partir del primero de agosto del dos mil trece, presentar a consideración de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, el proyecto del segundo contrato colectivo de trabajo, debiendo la empleadora dar en un plazo no mayor a treinta días, una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora que empezará a discutir y negociar el nuevo contrato

colectivo. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún un segundo contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, pero los beneficios que se acordaren en el segundo contrato, se pagarán con carácter retroactivo a partir del primero de enero del 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios; además de todas las disposiciones del Código de Trabajo, sus reformas y más normas legales: siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TRES

DE LA ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES

CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo la estabilidad de dos años. En todo caso, la ESPOL reconocerá el pago de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo para el evento que ocurrieran despidos intempestivos.

Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo.

Si a pesar de lo estipulado en este artículo, un funcionario o autoridad procediere a despedir a uno o más de sus trabajadores por cualquier mecanismo que se le oponga a lo pactado en este documento, solo la Escuela Superior Politécnica del Litoral será pecuniariamente responsable.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ OBRERO –PATRONAL.- En el evento de que se produjeran problemas individuales o colectivos de trabajo, deberá intervenir el Comité Obrero – patronal, como lo establece el Art. 42, numeral 26 del Código del Trabajo, el que estará integrado de la siguiente manera:

Dos delegados por la empleadora

Dos delegados por los trabajadores

Los delegados antes indicados contarán con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años durante el tiempo de vigencia del presente contrato colectivo de trabajo.

Si el comité no encontrare una solución en el plazo de diez días, el problema pasará a conocimiento del señor Rector, quien tratará de buscar una solución conjuntamente con el Secretario General del Comité Central Único.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si la Escuela Superior Politécnica del Litoral diere por terminado las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes principales del Comité Central Único pagará lo que establece el Art. 187 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- En caso de supresión de puestos de trabajo, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, procurará reubicar a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo en otros puestos de igual categoría, dentro del área a la que pertenezca el trabajador afectado, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de trabajo, caso contrario, pagará la indemnización prevista en el presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.-

- a) Cambio de labor.- Ningún trabajador podrá ser cambiado de labor, salvo que se obtenga su conocimiento por escrito. Caso contrario se sujetará a lo establecido en el Art. 192 del Código de Trabajo vigente.
- b) Cambio de sitio de trabajo.- Si por necesidad del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo, y la empleadora lo consintiere, se procederá previo análisis e informe de la Unidad de Talento Humano, debiendo considerar preferentemente el domicilio del trabajador y respetará el horario en el que venía laborando.

CAPÍTULO CUATRO

JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que las jornadas de trabajo serán conforme a lo señalado en el Art. 47 del Código de Trabajo.

PERSONAL JORNADA ÚNICA

07h00	15h30
08h00	16h30
12h00	20h30

El horario de trabajo del personal femenino durante el periodo de la lactancia lo cumplirá de acuerdo al Art. 155 del Código del Trabajo en su último inciso, se empezará a contar una vez que concluya el descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código de Trabajo desde el momento que ingrese a laborar, quedan incluidas en horario de lactancia materna, aquellas trabajadoras que por ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados será pagado con los recargos de ley, que establecen los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo.

Cualquier variación al horario de trabajo en este contrato se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 52 del Código del Trabajo.

Con el fin de atender las necesidades de la institución, en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la resolución administrativa, entre el trabajador, el jefe de inmediato y la Dirección de Recursos Humanos, para que entren en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el literal 22 del Art. 52 del Código del Trabajo. Los trabajadores deberán presentar informes de labores realizadas justificando así el pago de subsistencias o viáticos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GOCE DE VACACIONES.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales durante el periodo vacacional institucional y de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral concederá permiso remunerado o licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere el cónyuge o conviviente de un trabajador o sus hijos, hermanos, padre, o madre, se podrá por parte del Sr. Rector, dar un permiso por tres días. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad el permiso tendrá duración a criterio del Rector.
- b) Cuando haya dado a luz la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto en el Suplemento del Registro Oficial No. 528 del 13 de febrero del 2009.
- c) A los dirigentes de la organización social contratante o sus representantes se considerarán permisos en las condiciones contempladas en el Art. 8 del Decreto Presidencial No. 225: *"Permisos sindicales remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes*

sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso”.

CAPÍTULO CINCO
REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, SUBSIDIOS, SUBSISTENCIA,
ALOJAMIENTO Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCREMENTO SALARIAL.- Las partes contratantes convienen en los siguientes aumentos de remuneraciones para los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2012		
DESDE	HASTA	% INCREMENTO
264,00	266,00	31%
267,00	300,00	25%
301,00	453,00	18%
454,00	1.000,00	8%
1.001,00	EN ADELANTE	4%

AÑO 2013		
DESDE	HASTA	% INCREMENTO
333,00	347,00	31%
348,00	383,00	25%
384,00	536,00	18%
537,00	1.083,00	8%
1.084,00	EN ADELANTE	4%

Estos incrementos beneficiarán a todos y cada uno de los trabajadores amparados en este contrato. Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVISIÓN DE LOS ROLES DE PAGO Y RELIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral c del Art. 7, continuará con la publicación mensual de las remuneraciones del personal en la página web institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará por el subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del 1 de enero del 2012, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir del 1 de enero del 2012, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada carga familiar, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Se consideran cargas familiares para efecto de este artículo:

- a) El cónyuge o la mujer en unión libre que no perciba renta alguna.
- b) Los hijos menores de 18 años.
- c) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que se encuentren calificados por el Consejo Nacional de Discapacidades.
- d) Los padres que vivan bajo dependencia del trabajador que no perciban renta alguna.

Para justificar los hechos establecidos en los literales c), y d), el trabajador presentara anualmente a la ESPOL los siguientes documentos:

- a) Certificado del IESS.
- b) Certificado de discapacidad emitido por el CONADIS.

Cabe recalcar que este incremento se hará efectivo de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, continuará otorgando el servicio de transporte como lo ha venido haciendo de manera normal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE.- En caso de accidentes, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador para efectuar sus labores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad, de conformidad con lo que establece la ley.

Una vez que el trabajador haya recibido del IESS el valor correspondiente que represente al subsidio por la incapacidad, éste estará obligado a reintegrar el 100% del anticipo a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en un plazo máximo de 72 horas después que la Dirección de Talento Humano le indique al trabajador el valor que deberá reintegrar a la empleador.

CAPÍTULO SEIS

DE LA AFILIACIÓN AL IESS, JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIAS Y RETIRO VOLUNTARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES CON EL IESS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral cumplirá con sus obligaciones legales y reglamentarias con el IESS.

En lo que concierne a la jubilación voluntaria se estará a lo que indica el Art. 8 del Mandato Constituyente No.2 de la Asamblea Constituyente.

CAPÍTULO SIETE

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral debe precautelar y fomentar el bienestar de los trabajadores, por tanto debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SERVICIOS MÉDICOS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, brindará atención médica a sus trabajadores en un Dispensario Médico anexo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que funcionará en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en el horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, cumpliendo las normativas estipuladas por el IESS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ROPA DE TRABAJO.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 42 del Código de Trabajo suministrará, cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo, cuestión que está normada en el acta transaccional respectiva, con las limitaciones de fuerza mayor si ocurrieran.

CAPÍTULO OCHO

BENEFICIOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A SUS AFILIADOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EQUIPAMIENTO DE LA SEDE SINDICAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, proporcionará la sede social debidamente equipada y adecuada para reuniones de la asamblea general y oficinas para la organización sindical.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.- El Rector recibirá a los dirigentes de la organización sindical, cada vez que sea necesario, previa comunicación escrita.

Así mismo, recibirá a los representantes de las Matrices Nacionales, Federaciones Provinciales y por la Rama de Trabajo a las que se encuentra afiliada la organización sindical, como también a sus asesores durante horas hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SINDICALES.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizará cada año, durante la vigencia del presente contrato colectivo, eventos de carácter cultural, deportivo y sindical, dirigidos a beneficio de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS MULTAS.- Las multas que impongan la Escuela Superior Politécnica del Litoral a sus trabajadores, no podrán exceder en cada ocasión del 10% del salario mínimo de un día de trabajo y el total de ellas no podrá exceder del 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO NOVENO

OTROS BENEFICIOS POR ASUNTO DE TRÁNSITO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA PARA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- En caso de infracción y/o accidente de tránsito de los choferes contratados por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, sujetos al régimen de Código de Trabajo, durante el desempeño de sus funciones, éste se obliga a intervenir en defensa del trabajador con sus abogados comprometiéndose a prestarles todo el respaldo legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEFENSA EN CASO DE ACCIONES JUDICIALES.- En caso de que un trabajador por efecto del desempeño de sus funciones se vea abocado a acciones judiciales en su contra o sufre agresión de obra o ultraje de palabra por parte de los usuarios, la Empleadora se obliga a

asumir la defensa del trabajador con sus abogados, debiendo en todo caso prestar el respaldo legal y el permiso para las gestiones judiciales previamente justificado.

CAPÍTULO DIEZ

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA DE CREDENCIALES Y NOMBRAMIENTOS.- La empleadora se obliga a proveer a todos los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de sus respectivas credenciales de identificación como trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INCORPORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato colectivo, se entenderá incorporadas todas las disposiciones del Código de Trabajo y más leyes conexas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA DE FOLLETOS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral entregará gratuitamente a la organización sindical 200 ejemplares de este documento a partir de la fecha de su suscripción de este contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO EN CASO DE CONTROVERSIA.- Para los efectos legales pertinentes del presente contrato colectivo, las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y se someten a las autoridades del trabajo y a los jueces competentes según el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art. 7 del Código de Trabajo, esto es en el sentido más favorables para los trabajadores.

PROYECTO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y SU EMPLEADORA.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con pleno conocimiento de que es necesario continuar las relaciones laborales estables, ahora además mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y mutua colaboración entre ellos, acuerdan celebrar el PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, bajo los siguientes principios:

Los trabajadores se comprometen a observar una conducta correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como las órdenes de los funcionarios con nivel directivo o administrativo y de esta forma, colaborar para la obtención de los fines, objetivos sociales y de servicio que persigue la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, a su vez se obliga a respetar, como siempre lo ha hecho, la dignidad y personalidad de todos y cada uno de sus trabajadores, brindando el estímulo necesario por sus esfuerzos y sobre todo; respetando la estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

De mutuo acuerdo, las partes declaran que dentro del presente Contrato Colectivo, se encuentran consideradas todas las ramas de labores existentes en la Escuela Superior Politécnica del Litoral regidas por el Código del Trabajo.

Por esto, en la ciudad de Guayaquil, a los ---días del mes de --del año 2011 ante el señor Director Regional de Trabajo del Litoral y Galápagos, Abogado _____, e infrascrita secretaria del despacho, comparecen por una parte: la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su Rector, Señor Ph.D. Moisés Fernando Tacle Galárraga, parte que en adelante se denominará como " La Empleadora" o "La ESPOL"; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por los señores **SALOMÓN SECUNDINO ALVARADO SÁNCHEZ,**

JHONNY GARY BAQUE; Y MARIO VÁSQUEZ MURRIETA en sus respectivas calidades de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES Y SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, quienes legitiman su intervención con la copia de sus nombramientos que se agregan a este Contrato como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se le podrá llamar "el Comité", convienen en celebrar el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, que tendrá por objeto regular las futuras condiciones de trabajo entre la ESPOL y sus Trabajadores, autorizados por la Asamblea General del Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el _____ del 2011, al tenor de las siguientes clausulas:

CAPÍTULO UNO

NATURALEZA, OBJETIVO Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce al Comité Central Único, como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, obligándose por lo tanto a tratar sólo con el Comité Central Único, todos los aspectos relacionados con la negociación, interpretación o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce absoluta independencia de la organización sindical y de los trabajadores miembros del Comité Central Único, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Comité Central Único de Trabajadores amparados por el Código del Trabajo, a su vez, reconoce los derechos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para administrar y dirigir sus operaciones con sujeción estricta a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de cumplimiento obligatorio entre las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores que laboran en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que se encuentran amparados por el Código del Trabajo, y los que posteriormente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010 fueron transferidos a la protección del régimen del Código del Trabajo; se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo, a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código Laboral.

CLÁUSULA QUINTA: NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo vigente, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, declara que el número de trabajadores estables y que se encuentran bajo el régimen del código laboral que prestan sus servicios al momento de celebrar el presente contrato es de _____; por su parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala que el número de afiliados es de _____.

Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el Art. 233 del Código del Trabajo, declaran que el presente Contrato Colectivo regirá en toda la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CAPÍTULO DOS

VIGENCIA Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE VIGENCIA .- Este primer Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia desde el primero de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; por lo tanto las partes contratantes convienen en acatar los términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada. En caso de que el presente contrato colectivo se suscriba después de la fecha señalada a su vigencia, los beneficios económicos convenidos en el presente contrato, tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año dos mil doce, valores que deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

El Comité Central Único por su parte, podrá a partir del primero de agosto del dos mil trece, presentar a consideración de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, el proyecto del segundo contrato colectivo de trabajo, debiendo la empleadora dar en un plazo no mayor a treinta días, una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora que empezará a discutir y negociar el nuevo contrato

colectivo. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún un segundo contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, pero los beneficios que se acordaren en el segundo contrato, se pagarán con carácter retroactivo a partir del primero de enero del 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios; además de todas las disposiciones del Código de Trabajo, sus reformas y más normas legales; siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TRES

DE LA ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES

CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo la estabilidad de dos años. En todo caso, la ESPOL reconocerá el pago de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo para el evento que ocurrieran despidos intempestivos.

Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo.

Si a pesar de lo estipulado en este artículo, un funcionario o autoridad procediere a despedir a uno o más de sus trabajadores por cualquier mecanismo que se le oponga a lo pactado en este documento, solo la Escuela Superior Politécnica del Litoral será pecuniariamente responsable.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ OBRERO –PATRONAL.- En el evento de que se produjeran problemas individuales o colectivos de trabajo, deberá intervenir el Comité Obrero – patronal, como lo establece el Art. 42, numeral 26 del Código del Trabajo, el que estará integrado de la siguiente manera:

Dos delegados por la empleadora

Dos delegados por los trabajadores

Los delegados antes indicados contarán con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años durante el tiempo de vigencia del presente contrato colectivo de trabajo.

Si el comité no encontrare una solución en el plazo de diez días, el problema pasará a conocimiento del señor Rector, quien tratará de buscar una solución conjuntamente con el Secretario General del Comité Central Único.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si la Escuela Superior Politécnica del Litoral diere por terminado las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes principales del Comité Central Único pagará lo que establece el Art. 187 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- En caso de supresión de puestos de trabajo, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, procurará reubicar a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo en otros puestos de igual categoría, dentro del área a la que pertenezca el trabajador afectado, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de trabajo, caso contrario, pagará la indemnización prevista en el presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.-

- a) Cambio de labor.- Ningún trabajador podrá ser cambiado de labor, salvo que se obtenga su conocimiento por escrito. Caso contrario se sujetará a lo establecido en el Art. 192 del Código de Trabajo vigente.
- b) Cambio de sitio de trabajo.- Si por necesidad del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo, y la empleadora lo consintiere, se procederá previo análisis e informe de la Unidad de Talento Humano, debiendo considerar preferentemente el domicilio del trabajador y respetará el horario en el que venía laborando.

CAPÍTULO CUATRO

JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que las jornadas de trabajo serán conforme a lo señalado en el Art. 47 del Código de Trabajo.

PERSONAL JORNADA ÚNICA

07h00	15h30
08h00	16h30
12h00	20h30

El horario de trabajo del personal femenino durante el periodo de la lactancia lo cumplirá de acuerdo al Art. 155 del Código del Trabajo en su último inciso, se empezará a contar una vez que concluya el descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código de Trabajo desde el momento que ingrese a laborar, quedan incluidas en horario de lactancia materna, aquellas trabajadoras que por ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados será pagado con los recargos de ley, que establecen los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo.

Cualquier variación al horario de trabajo en este contrato se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 52 del Código del Trabajo.

Con el fin de atender las necesidades de la institución, en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la resolución administrativa, entre el trabajador, el jefe de inmediato y la Dirección de Recursos Humanos, para que entren en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el literal 22 del Art. 52 del Código del Trabajo. Los trabajadores deberán presentar informes de labores realizadas justificando así el pago de subsistencias o viáticos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GOCE DE VACACIONES.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales durante el periodo vacacional institucional y de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral concederá permiso remunerado o licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere el cónyuge o conviviente de un trabajador o sus hijos, hermanos, padre, o madre, se podrá por parte del Sr. Rector, dar un permiso por tres días. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad el permiso tendrá duración a criterio del Rector.
- b) Cuando haya dado a luz la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto en el Suplemento del Registro Oficial No. 528 del 13 de febrero del 2009.
- c) A los dirigentes de la organización social contratante o sus representantes se considerarán permisos en las condiciones contempladas en el Art. 8 del Decreto Presidencial No. 225: "*Permisos sindicales remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes*

sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso”.

CAPÍTULO CINCO
REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, SUBSIDIOS, SUBSISTENCIA,
ALOJAMIENTO Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCREMENTO SALARIAL.- Las partes contratantes convienen en los siguientes aumentos de remuneraciones para los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2012		
DESDE	HASTA	% INCREMENTO
264,00	266,00	31%
267,00	300,00	25%
301,00	453,00	18%
454,00	1.000,00	8%
1.001,00	EN ADELANTE	4%

AÑO 2013		
DESDE	HASTA	% INCREMENTO
333,00	347,00	31%
348,00	383,00	25%
384,00	536,00	18%
537,00	1.083,00	8%
1.084,00	EN ADELANTE	4%

Estos incrementos beneficiarán a todos y cada uno de los trabajadores amparados en este contrato. Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVISIÓN DE LOS ROLES DE PAGO Y RELIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral c del Art. 7, continuará con la publicación mensual de las remuneraciones del personal en la página web institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará por el subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del 1 de enero del 2012, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir del 1 de enero del 2012, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada carga familiar, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Se consideran cargas familiares para efecto de este artículo:

- a) El cónyuge o la mujer en unión libre que no perciba renta alguna.
- b) Los hijos menores de 18 años.
- c) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que se encuentren calificados por el Consejo Nacional de Discapacidades.
- d) Los padres que vivan bajo dependencia del trabajador que no perciban renta alguna.

Para justificar los hechos establecidos en los literales c), y d), el trabajador presentara anualmente a la ESPOL los siguientes documentos:

- a) Certificado del IESS.
- b) Certificado de discapacidad emitido por el CONADIS.

Cabe recalcar que este incremento se hará efectivo de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, continuará otorgando el servicio de transporte como lo ha venido haciendo de manera normal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE.- En caso de accidentes, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador para efectuar sus labores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad, de conformidad con lo que establece la ley.